



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALID ALZATE GARCIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00797 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 433

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 23 y 24 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **29 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado: ALIRIO HURTADO MONTAÑO
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00181 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

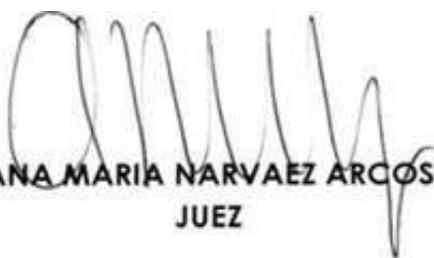
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 434

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 23 y 24 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **29 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ARMANDO RINCON NAVARRO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00290 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 435

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 23 y 24 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MYRIAM AMPARO VILLAREAL DORADO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00313 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 436

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 23 y 24 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS HUMBERTO BUITRAGO CARVAJAL
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00314 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

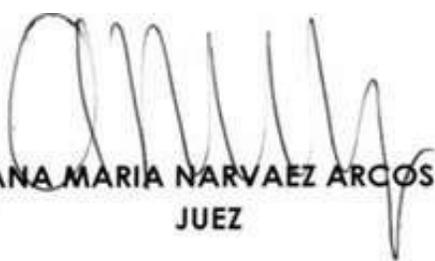
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 437

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 23 y 24 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIELA MONTAÑO VIDAL
Demandado: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 711 2015 00951 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

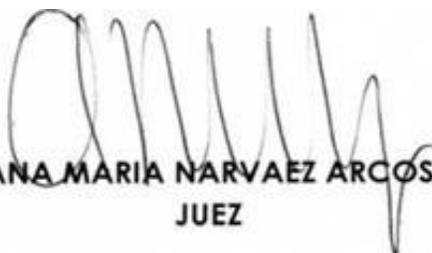
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 438

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 059 de 16 de mayo de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 31 de mayo y 01 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BLANCA ESTELA GAMBA ARANDA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00436 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 439

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 059 de 16 de mayo de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 31 de mayo y 01 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: AMANDA CELORIO BENITEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00315 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 440

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 059 de 16 de mayo de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 31 de mayo y 01 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JORGE ELIECER SALAZAR BEDOYA
Demandado: BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00015 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 441

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 23 y 24 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ANA LUCIA RAMIREZ CORTES
Demandado: FEMME INTERNACIONAL S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00072 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 442

Debido a la incapacidad médica otorgada a la titular del Despacho Judicial, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 23 y 24 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **06 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HERMENCIA DÍAZ
Demandado: COMPASS GROUP COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00119 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 443

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 059 de 16 de mayo de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 31 de mayo y 01 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **07 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HEBER WILSON CAICEDO
Demandado: EMTELCO S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00127 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

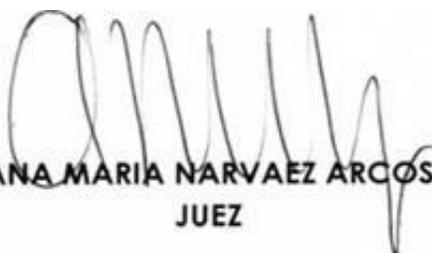
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 444

Toda vez que la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Resolución No. 059 de 16 de mayo de 2022, designó como clavera a la titular de este Despacho Judicial para atender las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el 29 de mayo de la presente anualidad, se hace necesario reprogramar las audiencias fijadas para los días 31 de mayo y 01 de junio del año en curso, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **13 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CORPORACIÓN DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS DE CELSIA COLOMBIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00325 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 445

Teniendo en cuenta que la titular de este Despacho fue designada como clavera para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo de la presente anualidad, se hace necesario reorganizar el cronograma de audiencias por los aplazamientos generados con ocasión de la agenda electoral y de escrutinios, con el fin de tener un mejor manejo en las funciones internas de esta dependencia.

Por lo anterior, se reprogramará la diligencia fijada en el presente asunto, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ROBERTO MAYOR TASCON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00258 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 446

Teniendo en cuenta que la titular de este Despacho fue designada como clavera para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo de la presente anualidad, se hace necesario reorganizar el cronograma de audiencias por los aplazamientos generados con ocasión de la agenda electoral y de escrutinios, con el fin de tener un mejor manejo en las funciones internas de esta dependencia.

Por lo anterior, se reprogramará la diligencia fijada en el presente asunto, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS GUILLERMO CHAUTA MUNEVAR
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00259 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 447

Teniendo en cuenta que la titular de este Despacho fue designada como clavera para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo de la presente anualidad, se hace necesario reorganizar el cronograma de audiencias por los aplazamientos generados con ocasión de la agenda electoral y de escrutinios, con el fin de tener un mejor manejo en las funciones internas de esta dependencia.

Por lo anterior, se reprogramará la diligencia fijada en el presente asunto, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por esta oficina judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en el asunto de la referencia, para el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JESSICA PAOLA ARAGÓN HINCAPIÉ
Demandado: FUNDACIÓN DEL VALLE – FUNDEVALLE EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00128 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 448

De la revisión del expediente digital, se avizora que los abogados designados como CURADOR AD – LITEM de la fundación demandada, allegaron su respuesta sobre la aceptación o no del cargo impuesto por esta operadora judicial.

Juliana Sánchez Girón, manifestó que no puede asumir dicha designación, debido a que nunca ha ejercido su profesión, aunado a ello, que su domicilio es en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca); Moisés Banguera Pinillo, informó que es trabajador oficial en la Industria de Licores del Valle desde el año 1996; y Harold Benítez Laverde, argumentó que desde el día 06 de marzo de 2012 se ha desempeñado como servidor público vinculado a la Fiscalía General de la Nación, aportando para ello la constancia de servicios prestados expedida por la Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía.

Respecto al abogado Harold Benítez Laverde, procede su solicitud de relevo, toda vez que se encuentra inmerso dentro de las causales de exclusión dispuestas en el artículo 50 del Código General del Proceso, pues se encuentra ejerciendo un cargo oficial, situación que se soporta con el certificado allegado. No obstante, frente a los abogados Juliana Sánchez Girón y Moisés Banguera Pinillo, no se encuentra soportada de forma alguna, causal de exclusión que los exima de la designación realizada.

Este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibidem, concluye que la notificación como CURADOR AD – LITEM de la FUNDACIÓN DEL VALLE – FUNDAVALLE EN LIQUIDACIÓN será para la persona que fue designada en primer lugar en el Auto Sustanciación No. 236 de 04 de abril de 2022.

Así las cosas, la notificación se realizará a la abogada JULIANA SÁNCHEZ GIRÓN, aclarando que de la revisión minuciosa realizada por esta dependencia, se observa que la abogada se encuentra inscrita en el

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, y su tarjeta profesional se encuentra vigente, conforme a la consulta realizada en el aplicativo de SIRNA. Además, el seguimiento del proceso y las audiencias que se adelantan en este Despacho Judicial, se realizan de manera virtual, conforme al Decreto 806 de 2020, por lo cual su designación es de forzosa aceptación.

Por lo anterior, se correrá traslado del escrito de demanda y sus anexos, remitiendo al correo electrónico julianasanchezgiron@hotmail.com, el vínculo del expediente digital de la referencia, para lo pertinente.

Respecto de los abogados Moisés Banguera Pinillo y Harold Benítez Laverde, serán relevados de forma inmediata del cargo designado por esta juzgadora.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA, a través de su traslado a la abogada JULIANA SÁNCHEZ GIRÓN - CURADORA AD – LITEM de la parte demandada **FUNDACIÓN DEL VALLE – FUNDEVALLE EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **TENERSE POR NOTIFICADA a la CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, conforme a lo expuesto en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, para que dentro del término perentorio de **diez (10) días hábiles**, posteriores a dicha notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **21 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RELEVAR del cargo de **CURADOR AD – LITEM** a los abogados **MOISÉS BANGUERA PINILLO** y **HAROLD BENÍTEZ LAVERDE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARCO ANTONIO CASTRO VELOSA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00488 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 617 del 29 de marzo de 2022 se dispuso inadmitir la demanda y que la parte actora no subsanó en debida forma la falencia anotada en el numeral 1 del auto inadmisorio, por cuanto la dirección electrónica indicada en el poder allegado no corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **MARCO ANTONIO CASTRO VELOSA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 617 del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARÍA DEL PILAR ESCAMILLA RAMÍREZ
Demandado: ALEXANDER SALAZAR BUITRAGO
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00502 00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la subsanación de la demanda.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 895

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR ESCAMILLA RAMÍREZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ALEXANDER SALAZAR BUITRAGO**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2° del artículo 5°, el artículo 6°, y el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MARYURI BEDOYA CASTRO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional No. 299.409 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARÍA DEL PILAR ESCAMILLA RAMÍREZ**, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR ESCAMILLA RAMÍREZ** contra el señor **ALEXANDER SALAZAR BUITRAGO**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **ALEXANDER SALAZAR BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.284.421, de forma preferente, conforme al artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso, realizando el envío por la parte demandante del citatorio emitido por el Despacho, mediante correo certificado a la dirección física indicada en el escrito de la demanda y remitiendo posteriormente el comprobante de entrega para lo pertinente.

En todo caso, el despacho de manera subsidiaria enviará a través del correo electrónico registrado en el RUT, esto es, samy0384@hotmail.com, y adicionalmente a la dirección electrónica suministrada por la parte actora bajo juramento distriunitienda@gmail.com, el auto admisorio de la demanda junto con el vínculo del proceso, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Transcurridos dos (2) días hábiles de la notificación personal, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su **CONTESTACIÓN**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documentación que deberá ser allegada en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

QUINTO: Una vez notificado el señor **ALEXANDER SALAZAR BUITRAGO**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ
DEMANDADO: BRILLASEO S.A.S. – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2021 00507 00

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la subsanación de la demanda.



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Una vez revisado el proceso de la referencia para dar trámite a la admisión de demanda, evidencia el despacho la falta de competencia para tramitar el mismo, en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Conforme lo establecido en el escrito de subsanación de demanda, se observa que dentro de las pretensiones deprecadas por la parte activa, se persigue el pago de los salarios dejados de percibir, así como el pago de prestaciones sociales y el auxilio de transporte, estimando la cuantía de la demanda en la suma de \$20.431.566, superando el límite de la cuantía dispuesta en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De acuerdo a la solicitud de la parte actora, y ante la presencia de una nulidad insanable por violación al debido proceso y al principio de doble instancia, es preciso señalar que, el citado artículo 12 ibidem, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, estipula que “Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen

conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Ahora bien, en el presente asunto, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali al realizar el control de legalidad de la demanda, resolvió rechazar de plano la misma, por cuanto las pretensiones de la demanda no superaban el monto de los 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y, en consecuencia, remitió el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Cali para que continuaran con el respectivo trámite.

No obstante, si bien la parte actora inicialmente estimó la cuantía inferior a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la subsanación de la demanda la cuantía la estableció en una suma superior al monto en mención, lo cual excluye su trámite por el procedimiento de única instancia que conocemos los jueces laborales municipales.

Lo anterior conduce a entender que el conocimiento del caso particular, teniendo en cuenta la totalidad de las pretensiones deprecadas, recae en los juzgados Laborales del Circuito según el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Si bien el inciso tercero del artículo 139 del Código General del Proceso indica que no podrá declararse incompetente el juez que reciba un proceso remitido por su superior funcional, el caso que nos ocupa no es un asunto de competencia de los Juzgados Laborales Municipales, sino que debe tramitarse ante los Juzgados Laborales del Circuito.

Por tal motivo, se solicita al Tribunal dirima el conflicto suscitado, en procura de garantizar intereses superiores y derechos fundamentales a la luz del artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atribuyendo la competencia al Juzgado Laboral del Circuito en primera instancia.

En todo caso, de considerarse que, por virtud de aquel mandato procesal, el Juez de Única Instancia debe conocer del proceso, ello será en estricto cumplimiento de la orden que profiera el honorable tribunal, pese a ser conecedor de la falta de competencia en el presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER EL CONFLICTO DE COMPETENCIA en la demanda ordinaria promovida por la señora **YAMILETH MONTEZUMA FLOREZ**, en contra de la sociedad **BRILLASEO S.A.S.** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SOLICITAR respetuosamente al Tribunal que conozca de fondo el presente conflicto, que atañe los derechos fundamentales de la accionante.

TERCERO: REMÍTASE el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que determine la competencia en este asunto y la vía por la cual debe tramitarse.

NOTIFIQUESE POR ESTADO



ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO